

RE: Solicitud de liquidación de crédito

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña

<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 8:52

Para: YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ <yehines.ruiz@correo.policia.gov.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordialmente,

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA
secretaria**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad**
Ocaña, Norte de Santander**De:** YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ <yehines.ruiz@correo.policia.gov.co>**Enviado:** lunes, 22 de enero de 2024 17:08**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud de liquidación de crédito

Buenas tardes señor juez

Cordial saludo, por medio de estos documentos elevo la solicitud de liquidación de crédito dentro del radicado 54- 498-31-84-001-2023-00112-00, que se encuentra a favor de mi menor hija Guadalupe Ruiz Flórez, identificada con NUIP 1181464174. Y sean entregado estos dineros a la señora madre yajaira Florez, quien elevo esta solicitud.

Agradezco de antemano la atención prestada y envío los documentos firmados a mi nombre Yehines Andres Ruiz Narvaez identificado con cedula 6200649.

Obtener [Outlook para Android](#)**Mensaje Importante**

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal

motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Doctor
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA OCAÑA NORTE DE SANTANDER
E.S.D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54 -498-31-84-001 -2023- 00112- 00
DEMANDANTE: YAJAHIRA ISABEL FLÓREZ ORTIZ
DEMANDADO: YEHINES ANDRÉS RUIZ NARVÁEZ

YEHINES ANDRÉS RUIZ NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°6.200.649 expedida en Bugalagrande Valle, en mi condición de demandado y padre de la menor **GUADALUPE RUIZ FLÓREZ**, registrada con NUIP N°1181464174. Acomedidamente y mediante el presente escrito me dirijo a su despacho para aceptar los hechos y pretensiones de la demanda, además me permito presentar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

FRENTE A LAS CUOTAS DE ALIMENTOS

Año	Mes	Valor cuota alimentar ia	Interés Legal por mora	Total
2022	Diciembre	\$400.000	0.5%	\$402.000
2023	Enero	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Febrero	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Marzo	\$453.120	0.5%	\$455.385

2023	Abril	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Mayo	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Junio	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Julio	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Agosto	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Septiembre	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Octubre	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Noviembre	\$453.120	0.5%	\$455.385
2023	Diciembre	\$453.120	0.5%	\$455.385
2024	Enero	\$495.169	0.5%	\$497.644
Total				\$ 6.364.264

FRENTE A LAS MUDAS DE ROPA DICIEMBRE 2022 Y 2023

CONCEPTO	VALOR
MUDAS DE ROPA DE DICIEMBRE 2022	\$182.990
MUDAS DE ROPA DE DICIEMBRE 2023	\$400.000

FRENTE AL 50% DE MEDICAMENTOS NO POS

CONCEPTO	VALOR
50% MEDICAMENTOS NO POS	\$49.650

De lo anterior se puede avizorar que el valor de las cuotas alimentarias es de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.364.264.00) M/cte.**, el valor de las mudas de ropa de diciembre de 2022 Y de 2023, es de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Mil NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$582.990.00) M/cte.**, frente al 50% de los medicamentos no pos es de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$49.650.00) M/cte.**, para un total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$6.996.904.00) M/cte.**

Hasta el momento se me han realizado 5 descuentos por nómina, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

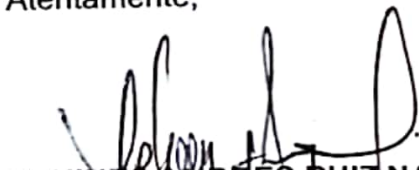
CONCEPTO	VALOR
DESCUENTO 50% NÓMINA OCTUBRE	\$1.736.773
DESCUENTO 50% NÓMINA NOVIEMBRE	\$1.736.773
DESCUENTO 50% PRIMA NAVIDAD	\$1.773.071
DESCUENTO 50% NÓMINA DICIEMBRE	\$1.538.939
DESCUENTO 50% NÓMINA ENERO	\$1.736.773
TOTAL	\$8.522.329

El valor de los descuentos que se me han realizado por nómina son de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS DOS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.522.329.00) M/cte.**, dónde se puede observar que queda un saldo a mi favor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.525.425.00) M/cte.**, por lo cual lo acordado voluntariamente con la señora **YAJAHIRA ISABEL FLOREZ ORTIZ** me realizara la entrega de la parte correspondiente. Aunado a lo anterior solicito señor Juez se me levante la medida cautelar impuesta, así como también recordarle a su señoría en el oficio enviado por mí, donde autorizo el descuento de nómina del 38%, por lo cual ruego se pronuncie sobre la autorización para que así mi hija **GUADALUPE RUIZ FLÓREZ** le sea entregado la cuota alimentaria para que sea decretada por su despacho.

Por lo expuesto anteriormente solicito comedidamente al señor Juez dar por terminado el proceso y que le sean entregado los depósitos judiciales a favor de la menor **GUADALUPE RUÍZ FLOREZ**, representada legalmente por su madre **YAJAHIRA ISABEL FLOREZ ORTIZ**

Adicionalmente, me permito anexar los pantallazos de los descuentos realizados por nómina.

Atentamente,



YEHINES ANDRÉS RUIZ NARVÁEZ

Cédula de ciudadanía: 6.200.649 Bugalagrande Valle

Celular: 3128133498

Correo: yehines.ruiz@correo.policia.gov.co

Desprendible de Pago

1 of 1

100%

PERSONAL: SUBOFICIALES

6.200.649

YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ

ESTACION DE POLICIA PAMPLONA DENDR

Diciembre / 2023

Neto: 1.538.939,71

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.637.755,00	CASUR-APQATP	139.780,73	0,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	19.842,00	DÍAS VACACIONES (p=15 DÍAS)-DE	355.667,75	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	527.557,00	DISAN-APOEPS	105.511,40	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	355.667,75	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FLIA	1.538.939,71	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	79.133,55	SEGURO-SECUPONALOBL	19.842,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	78.695,00			
Devenados	3.738.681,30	Deducidos	2.199.741,59	

PERSONAL: SUBOFICIALES		ESTACION DE POLICIA PAMPLONA-DEHOR		
6.200.649	YEMINES ANDRES RUIZ NARVAEZ	Diciembre / 2023	Neto: 1.773.077,73	
DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
PRIMA DE NAVIDAD	3.560.992,93	CASUR-APOAFP	14.837,47	0,00
		JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FLIA	1.773.077,73	0,00
Devengados	3.560.992,93	Deducidos	1.787.915,20	

Neto: 2.607.242,63

© 2011 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 270: 103–110

RE: DECLARATIVO, PETICION DE HERENCIA RAD: 2023-00343

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 14:09

Para:jordanotam@hotmail.com <jordanotam@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO,

Cordialmente,

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA
secretaria



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad
Ocaña, Norte de Santander

De: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR <jordanotam@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 10:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DECLARATIVO, PETICION DE HERENCIA RAD: 2023-00343

Buenos días atento saludo
mediante este correo adjunto documento pdf, por favor confirmar recibido.
quedo atento a cualquier información .



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña

E. S. D.

REF: DECLARATIVO, PETICION DE HERENCIA

DTE: ELENA DEL PILAR AMAYA PINO

DDO: ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO

RAD: 2023-00343

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email, jordanotam@hotmail.com, en mi condición de Apoderado judicial del señor **ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.13.364.968 expedida en Ocaña, email, sebastlanamayav@gmail.com, conforme al poder a mi conferido, el cual me permito allegar con el presente escrito, encontrándome dentro del termino del traslado, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, las fechas de fallecimiento de los causantes **PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO** Y **FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA**, son las expresadas.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, si bien es cierto, la sucesión intestada del causante **PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO**, se tramitó y adjudicó ante la Notaría Segunda del Circulo de Ocaña, en esta no se menciona que sea heredero único, diferente es que fuera la única persona que se presentó a reclamar la herencia respecto al automotor que hizo parte de dicho trámite sucesoral, pues en la actualidad, existen otros bienes en cabeza del causante **AMAYA PORTILLO**, los cuales no han sido debidamente distribuidos entre los herederos.

AL HECHO CUARTO: QUE SE PRUEBE, entre los señores **PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO**, **FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA**, **ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO** Y **CARMEN ELENA URIBE CORONEL**, existió una sociedad mercantil de hecho, contendida en el documento privado denominado **ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO**, de fecha 23 de julio de 2008, en la cual quedó plasmado en si cláusula quinta: "**CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00), moneda legal colombiana. Este capital ha sido pagado íntegramente por los socios de Hecho así: El socio PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00); El socio FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA, suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00); El socio ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO, suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$35.000.000.00); y el socio CARMEN ELENA URIBE CORONEL, suscribe y paga en dinero efectivo la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), representados en la razón social BUSETA PLACA No.XVX291 matriculado en FLORIDABLANCA además se incluye el CUPO, en la Cooperativa Transportes COOTRASUNIDOS LTDA, de Ocaña, N de S. EL CAPITAL de la Sociedad puede ser aumentado por nuevos aportes de los socios por la admisión de nuevos socios,**

Según lo descrito en el clausulado antes transcrito, pese a que el vehículo automotor se encontraba en cabeza del causante señor **PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO** (q.e.p.d), dicho automotor por acuerdo de voluntades, contenido en el documento privado, denominado **ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO**, de fecha 23 de julio de 2008, se encontraba sometido al compromiso privado en el contenido, correspondiendo al causante, un 25% del 100% total del valor de dicho automotor.

En la Cra 12 No, 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01

E-mail: jordanotam@hotmail.com



El documento privado denominado ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO, de fecha 23 de julio de 2008, goza totalmente de legalidad, al estar contenido en un documento privado debidamente autenticado, en el cual se expresa la voluntad de quienes lo suscriben y se comprometen a las disposiciones en el contenidas.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES OBJETO DE LA DEMANDA.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la demanda:

A la primera Pretensión: por cuanto la sucesión realizada, corresponde al compromiso o cláusula compromisoria en la cual, se precisaba la distribución del vehículo automotor que de conformidad con el documento privado, por ellos suscrito y aceptado, les pertenecía en partes iguales. Existiendo otros bienes que a la fecha no han sido debidamente adjudicados a los herederos, dentro de ellos al demandado ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO.

A la segunda Pretensión: por cuanto dicho automotor, se encuentra sujeto a las cláusulas compromisorias, del documento privado denominado ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO de fecha 23 de julio de 2008.

A la tercera pretensión: por cuanto existen otros bienes que hacen parte de la masa herencial que no han sido adjudicados a los herederos y se encuentran pendientes para adicionar la partición y de los cuales si les asiste derecho a la demandante.

A la cuarta pretensión: por cuanto el vehículo a que se contrae la demanda hace parte del acuerdo privado, en la cual se distribuyeron, en cuotas partes la propiedad que se encontraba en cabeza del causante.

A la quinta pretensión: que se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCION DE MERITO, DE FONDO O PERENTORIA DE ACUERDO SOCIETARIO DE HECHO.

Surge de la existencia del negocio jurídico privado denominado ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO, celebrada el día 23 de julio de 2008, entre los señores PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA, ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO, Y CARMEN ELENA URIBE CORONEL, en la cual, existiendo el vehículo automotor camioneta, marca NISSAN, URBAN, modelo 2008, color azul, blanca roja, No. de motor ZD30145559K No. de serie JN1MG4E25Z0780209 No. de chasis JN1MG4E25Z0780209, puertas 04, capacidad 08 pasajeros, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca, placas XVX291 servicio público afiliado a la Empresa COOTRASUNIDOS LTDA. Acordando entre las partes de acuerdo al contenido de la cláusula QUINTA, lo siguiente: "CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00), moneda legal colombiana. Este capital ha sido pagado íntegramente por los socios de Hecho así: El socio PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00); El socio FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA, suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00); El socio ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO, suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$35.000.000.00); y el socio CARMEN ELENA URIBE CORONEL, suscribe y paga en dinero efectivo la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), representados en la razón social BUSETA PLACA No.XVX291 matriculado en FLORIDABLANCA además se incluye el CUPO, en la Cooperativa Transportes COOTRASUNIDOS LTDA, de Ocaña, N de S. EL CAPITAL de la Sociedad puede ser aumentado por nuevos aportes de los socios por la admisión de nuevos socios,

En la Cra 12 No, 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel 318 739 27 01

E-mail: jordanotam@hotmail.com



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

En ese sentido el vehículo automotor, hacia parte de una sociedad comercial de hecho, en la cual, cada uno de los socios de hecho, le correspondía un 25% de la propiedad del automotor, de acuerdo a los aportes efectivamente cancelados, sociedad comercial de hecho, conformada por los cónyuges AMAYA PINO y AMAYA URIBE, quienes conforme a la ley colombiana artículo 498 y siguientes del Código de Comercio, cuyo documento privado de constitución reúne los requisitos para la existencia de dicha sociedad comercial, como son el aporte de los asociados, su intención de lucrarse con las actividades desarrolladas en la empresa común, el animus o *afectio societatis* y la voluntad de repartirse las ganancias o pérdidas resultantes de la actividad social. Como fácilmente se desprende del contenido del documento privado denominado ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO, de fecha 23 de julio de 2008, especialmente en su cláusula DECIMA PRIMERA: cuando a la letra dice: "Las utilidades deberán repartirse en cada ejercicio social proporcionalmente al monto de sus aportes. Y continua en la cláusula DECIMO SEGUNTA: UTILIDADES: El reparto de utilidades ente los socios requerirá la aprobación previa de la junta de socios de hecho, la justificación de ellas con balance fidedignos, la deducción previa de las sumas necesarias para integrar la reserva legal y el pago de los impuestos".

Estando así, sujetos los socios comerciales de hecho, entre ellos el causante PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, de las condiciones y clausulados especiales que por voluntad expresa de cada uno de ellos y en relación con los aportes sociales, efectivamente entregados en vida al causante, para asociarse y percibir el reparto de las utilidades y pérdidas que reportara el automotor en su explotación económica y que al final, con el fallecimiento del señor AMAYA PORTILLO, se debió liquidar dicha sociedad, existiendo un único activo social, cual era el vehículo automotor antes descrito y que hizo parte del trabajo de partición y adjudicación, siendo este el motivo final, por el cual se hiciera la sucesión y adjudicación, que por encontrarse en cabeza del causante, fuera necesario realizar en sucesión y no en distribución de los activos sociales como debería existir en caso de que la sociedad se encontrara debidamente constituida por escritura pública y con los requisitos de ley, como sociedad mercantil con la solemnidad de la escritura pública.

Pero no es solo el hecho de la adjudicación del vehículo como único activo social que se encontraba en cabeza del causante, existen otros bienes inmuebles y muebles que se encuentran igualmente en cabeza del causante PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, y que actualmente se encuentran a esperas que todos sus herederos, incluido mi representado ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO, procedan a realizar la sucesión o adición de la partición y sea adjudicado a sus herederos.

En ese sentido, queda claro que el trámite sucesoral, llevado a cabo ante la Notaría Segunda del Circulo de Ocaña, contenido en la Escritura Pública No. 262 de fecha 04 de marzo de 2016, del causante PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, únicamente tuvo como finalidad el reparto de los activos sociales, correspondientes a la sociedad de hecho conformada por los esposos AMAYA PINO Y AMAYA URIBE.

EXCEPCION DE FONDO DE MALA FE:

Como se puede apreciar y ante la existencia de la SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, que es de conocimiento de los demás herederos, quienes pretenden reclamar la totalidad del bien adjudicado a sabiendas de la existencia de dicha sociedad, desconociendo la existencia de otros bienes, los cuales si, realmente hacen parte de la masa sucesoral y que no ha sido, partido y adjudicado a los herederos, en cambio si, reclamando los derechos sobre el bien inmueble que a la fecha no existe, a esperas que con un fallo condenatorio, mi representado pierda los derechos que le asisten si, en la sucesión intestada del causante PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, tener como tales, las siguientes.

DOCUMENTALES:

- Poder a mi conferido
- Acta de constitución de la sociedad mercantil de hecho de fecha 23 de julio de 2008.

En la Cra 12 No. 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01

E-mail: jordanotam@hotmail.com



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

4

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, recepcionar el testimonio de los señores

- **CARMEN ELENA URIBE CORONEL**, residente en la Calle 7 No, 20-11 Marabel de Ocaña, email, celurco2030@gmail.com.

Personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes les constan los hechos expresados en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las mismas de la demanda principal.

El suscrito las recibirá en la mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 12 No, 12-93 Oficina 206 Edificio Central Park, centro Ocaña. email, jordanotam@hotmail.com,

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
CC No, 88.154.635 de Pamplona
TP No, 96091 del C. S de la J.

En la Cra 12 No, 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01
E-mail: jordanotam@hotmail.com



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña

E.

S.

D.

REF: DECLARATIVO, PETICION DE HERENCIA

DTE: ELENA DEL PILAR AMAYA PINO

DDO: ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO

RAD: 2023-00343

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email, jordanotam@hotmail.com, en mi condición de Apoderado judicial del señor **ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO**, respetuosamente me permito solicitar a su Despacho se sirva declarar probada la EXCEPCION PREVIA contenida en el numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso, por **"NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS"**.

Como fácilmente se aprecia del hecho segundo de la demanda, donde se expresa que la unión marital de los señores **PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO** Y **FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA**, fueron procreados los señores **LUIS EMIRO AMAYA PINO**, **FREDDY AUGUSTO AMAYA PINO**, **MARTHA CECILIA AMAYA PINO**, así como mi representado **ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO** y la demandante **ELENA DEL PILAR AMAYA PINO**, siendo estos los hijos del causante, deberá integrarse el extremo activo con los demás herederos.

En ese sentido debe integrarse el extremo activo con los señores **LUIS EMIRO AMAYA PINO**, **FREDDY AUGUSTO AMAYA PINO**, Y **MARTHA CECILIA AMAYA PINO**. Debiendo correrse traslado de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR

CC No. 88.154.635 de Pamplona

TP No. 96091 del C. S de la J.

En la Cra 12 No, 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01

E-mail: jordanotam@hotmail.com

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña

E. S. D.



REF: PETICION DE HERENCIA

DTE: ELENA DEL PILAR AMAYA PINO

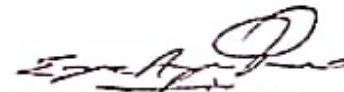
ODO: ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO

RAD: 2023-00343

ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.968 expedida en Ocaña, email, xxxxxxx, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, confiero poder, especial, amplio y suficiente como apoderado principal al doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Email, jordanotam@hotmail.com, para que mi nombre y representación, me asista en el curso del proceso de la referencia, en defensa de mis derechos.

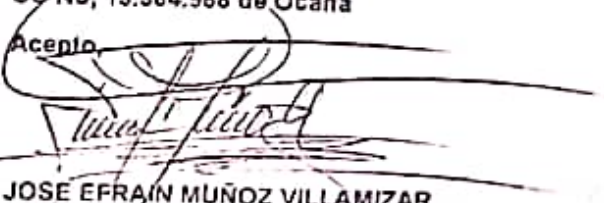
Mi apoderado queda revestido de todas las facultades que le confiere la ley, especialmente de las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, hacer trabajo de partición, presentar tacha de falsedad.

Atentamente


ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO

CC No. 13.364.968 de Ocaña

Acepto,


JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR

CC No. 88.154.635 de Pamplona

TP No. 96091 del C. S de la J.



CA - 165720



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña el día 11/01/2024
compareció ante el suscrito Notario Primera de Ocaña

ESTEBAN ENRIQUE ANAYA PIHO
a quien identifique con CC No 0013364908

Que es cierto el contenido del documento anterior y
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
que usa en todos sus actos públicos y privados
En constancia con lo anterior, se otorga el presente ante
mi el Notario de todo lo cual se

EL NOTARIO



CA - 16577333

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO

En Ocaña, (Norte de Santander), a los VEINTITRES (23) días del mes de JULIO de DOS MIL OCHO (2008), siendo las 10:00 AM, se reunieron en la siguiente dirección Calle 12 # 11-58, las siguientes personas: PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA, ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO y CARMEN ELENAURIBE CORONEL, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1.976.605 expedida en Ocaña, 27.758.547 de Ocaña, 13.364.968 de Ocaña y 37.315.988 de Ocaña respectivamente, los dos primeros nombrados de estado civil casados entre sí, y de igual manera los dos últimos, todos colombianos mayores de edad, domiciliados en Ocaña, quienes actuando en sus propios nombres dijeron que han celebrado un contrato de SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO, de acuerdo a las normas y la ley, y que se registrará por las normas del Código del Comercio y del Código Civil además las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- SOCIOS DE HECHO: Son Socios Fundadores de Hecho los comparecientes PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA, ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO y CARMEN ELENAURIBE CORONEL; su responsabilidad personal queda solidaria e ilimitada al monto de sus aportes. SEGUNDA.- RAZON: La sociedad girará comercialmente representados en un vehículo automotor con las siguientes características: CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA PASA CILINDRAJE: 3000 MARCA: NISSAN URVAN MODELO: 2008 TIPO DE CARROCERÍA: STATION WAGON No. DE PUERTAS: 04 COLOR: AZUL BLANCA ROJA No. DE MOTOR: ZD30145559K No. DE SERIE: JN1MG4E25Z0780209 No. DE CHASIS: JN1MG4E25Z0780209 PUERTAS: 04 CAPACIDAD: 08 PAS SITIO DE MATRICULA: FLORIDABANCA PLACAS: XVX 291 SERVICIO: PUBLICO, vehículo afiliado a la Empresa de Transportes COOTRANSUNIDOS LTDA de la ciudad de Ocaña, se abrirá cuentas bancarias, realizará la publicidad de la empresa y ejecutará todos los aspectos propios del objeto social (Conforme al artículo 357 de C. De Co.). TERCERA.- DOMICILIO: La sociedad tendrá por domicilio principal la ciudad de Ocaña Norte de Santander, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la junta general de socios y con arreglo a la Ley. CUARTA.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía consiste en: el servicio público de transporte terrestre de pasajeros red interdepartamental. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá invertir sus fondos disponibles en el bien por el cual se constituye la sociedad. En el desarrollo de su objetivo la Sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar inmuebles y otros bienes muebles y demás artículos relacionados con la actividad económica; dar o recibir dinero en mutuo; celebrar toda clase de actos o contratos necesarios y convenientes para el desarrollo del objetivo principal, recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles o inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones que celebre; negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, endosarlos, pagarlos,

descargarlos, etc., y en general, realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el objeto social. Se entenderán comprendidos dentro del objeto social los actos que se relacionen directa o indirectamente con las actividades mencionadas, y los que sean indispensables para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la sociedad. QUINTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00) moneda legal colombiana. Este capital ha sido pagado íntegramente por los Socios de Hecho así: El Socio PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000,00); El Socio FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA, suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000,00); el Socio ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO suscribe y paga en dinero efectivo el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000,00); y el Socio CARMEN ELENA URIBE CORONEL suscribe y paga en dinero efectivo la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) representados en la Razón Social BUSETA PLACA No. XVX231 Matriculada en FLORIDABLANCA, además se incluyó el CUFO en la Cooperativa Transportes COOTRASUNIDOS LTDA de Ocaña N. de S. EL CAPITAL de la Sociedad puede ser aumentado por nuevos aportes de los socios, por la admisión de nuevos socios. El aumento se hará mediante la correspondiente reforma de las normas que rigen las Sociedad de Hecho. La CESION DE CUOTAS de los socios implica una reforma de las normas y por consiguiente se hará por previa aprobación de la Junta de Socios de Hecho. SEXTA.- GERENTE: Todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la Sociedad de Hecho en un gerente o Representante Legal, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa con la existencia o funcionamiento de la sociedad, el cual tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El GERENTE, requerirá la autorización previa de la junta General de Socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes (\$13.845.000,00) SEPTIMA.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE HECHO-ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios de Hecho y B) El Gerente. La Sociedad también podrá tener un Contador y/o Revisor Fiscal, cuando así lo dispusiere, cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital. - Todos los socios de la compañía componen la Junta de Socios de Hecho, que tendrán una reunión ordinaria cada seis (6) meses en la sede social de la empresa, en la fecha y hora determinada por el gerente y avisadas por escrito a los socios con quince (15) días de anticipación, por lo menos. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determinen el representante legal o los socios. Todo socio de Hecho podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general de socios mediante poder otorgado por escrito, en el que se

CA - 16577337

Indique el nombre del apoderado, la persona en quien esto puede sustituirse y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Junta General de Socios de Hecho.

OCTAVA - FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS DE HECHO. La Junta de Socios ejercerá las siguientes funciones: 1°. Estudiar y aprobar las reformas de las normas que rigen la Sociedad de Hecho; 2°. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir el gerente; 3°. Disponer de las utilidades sociales conforme a este contrato y a las leyes; 4°. Hacer la elección de gerente de la sociedad y removerlo libremente; 5°. Considerar los informes del gerente sobre el estado del negocio social; 6°. Resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios; 7°. Decidir sobre el retiro y exclusión de socios; 8°. Ordenar las acciones que correspondan contra el gerente o cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad; 9°. Constituir la reserva ocasional; 10°. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de las normas que rigen la Sociedad de Hecho y el interés común de los asociados; 11°. Exigir de los socios las prestaciones complementarias o accesorias si a ello hubiere lugar; 12°. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación considere necesaria para la mejor organización y buena marcha de la empresa, de acuerdo con el volumen del negocio social; 13°. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará si así lo resuelve la mayoría de los socios, que asistirán y serán escuchados los herederos o representantes del socio desaparecido o incapacitado. La sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si éstos desearan hacerlo; o procede al pago de la parte social; 14°. Las demás que la señalen las leyes.

NOVENA.- La sociedad llevará un libro debidamente registrado en que se anotarán, por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta de Socios de Hecho, y estas serán firmadas por su presidente y su secretario, en cada oportunidad.

DECIMA.- INVENTARIO, BALANCE Y RESERVA LEGAL.- Cada seis (6) meses, el 30 de junio y el 31 de diciembre se verificará el Balance General de los negocios; igualmente se harán balance generales extraordinarios, cada vez que cualquiera de los socios así lo solicite. Estos balances se harán en forma indicada por los artículos 445 a 450 del C. De Co.

DECIMAPRIMERA.- Las utilidades deberán repartirse en cada ejercicio social proporcionalmente al monto de sus aportes.

DECIMASEGUNDA.- UTILIDADES. El reparto de utilidades entre los socios requerirá la aprobación previa de la Junta de Socios de Hecho, la justificación de ellas con balances fidedignos, la deducción previa de las sumas necesarias para integrar la Reserva Legal y el pago de los impuestos.

DECIMATERCERA.- LA RESERVA LEGAL.- La Sociedad formará una Reserva Legal con el Diez por Ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social. La Junta de Socios podrá ordenar reservas ocasionales con fines determinados, que serán obligatorias para el ejercicio social en el cual se hagan; y podrá cambiar la destinación de estas reservas ocasionales u ordenar su distribución cuando sean necesarias. Hechas las reservas aludidas, el remanente será distribuido entre los socios en las proporciones acordadas en el contrato.

DECIMACUARTA.-DURACION: El término de duración de esta sociedad será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la presente acta. DECIMAQUINTA.-DISOLUCION Y LIQUIDACION: Además de las causales generales de disolución, esta Sociedad de Hecho quedará disuelta cuando ocurran pérdidas que reduzcan el valor de los activos sociales por debajo del cincuenta por ciento del capital social o cuando el número de socios exceda según las normas de Ley. DECIMASEXTA.- SECRETARIO: La sociedad tendrá un Secretario de libro nombramiento y remoción del Gerente. Corresponderá al secretario llevar un libro de Registro de Socios y de Actas de la Junta General de Socios de Hecho, en el cual se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documentos de identidad, y número de cuotas sociales o partes de capital que cada uno poseyero, además las funciones adicionales que le encomiende la misma Junta y el Gerente. DECIMASEPTIMA.- NOMBRAMIENTOS: La representación legal de la sociedad, como se ha dicho, corresponderá al gerente. Señálese un periodo de dos (2) años para el ejercicio de las funciones de la persona a quien se designe como tal. Contados a partir de la fecha de la presente Acta de Constitución de la Sociedad Mercantil de Hecho, Acuerdan los socios nombrar como Gerente o Representante Legal a PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO, persona mayor y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.976.605 expedida en Ocaña y como Subgerente a ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO, mayor y vecino de esta ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.364.968 expedida en Ocaña N.S. DECIMOCTAVA.- En todo lo no previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones legales sobre Sociedades Mercantiles de Hecho, según lo consagrado en el TITULO IX DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO, en sus artículos 498 al 506 del Código del Comercio. Toda diferencia o convocatoria relativa a este contrato y su ejecución y liquidación se resolverá por el tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Ocaña. Loida la presente acta, fueron aceptados en forma unánime por todos y cada uno de los socios de Hecho, por lo cual la firman, en el Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, a los VEINTITRES (23) días del mes de JULIO de DOS MIL OCHO (2.008).

Firmas:

LOS SOCIOS DE HECHO

Pedro Emiro Amaya Portillo
PEDRO EMIRO AMAYA PORTILLO
C.C. No. 1.976.605 de Ocaña

Fanny Del Socorro Pino de Amaya
FANNY DEL SOCORRO PINO DE AMAYA
C.C. No. 27.756.547 de Ocaña

Esteban Enrique Amaya Pino
ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO
C.C. No. 13.364.968 de Ocaña

Carmen Elena Uribe Coronel
CARMEN ELENA URIBE CORONEL
C. C. No. 37.315.968 de Ocaña

